



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4620-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA CENTURIÓN PAZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de julio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rosa Centurión Paz contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 34, su fecha 23 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 0622-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 20 de febrero de 2004, que dispone modificar los importes por gratificaciones por haber cumplido más de 20 años de servicios al magisterio sobre la base de remuneraciones totales permanentes. Manifiesta que dichos beneficios se le deben abonar sobre la base de remuneraciones totales, tal como se reconoció mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 3950-2002CTAR.LAMB/ED. Manifiesta que se ha vulnerado el principio constitucional de legalidad y el derecho al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4620-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ROSA CENTURIÓN PAZ

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍATOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)